

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200019600

Florencia, Caquetá, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: MARIA DINA VARGAS LOPEZ y OTROS.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominados registralmente “**BUENAVISTA o BELLAVISTA**” identificado con folio de matrícula No. 420-64871 y ficha predial No. 186100001000000001730000000000 vereda Los Andes, Municipio de San José de Fragua (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **MARIA DINA VARGAS LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.768.226 y los señores **RUBY AMPARO LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.784.448, **JUAN CARLOS LÓPEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.803.616, **BLANCA NURY LÓPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.075.913, **GLORIA MILDRETH LÓPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No **30.507.172**, **JHON FREDY VARGAS LÓPEZ** identificado con cedula 80.249.129, **DINA MARIA LÓPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 30.507.175, **LUZ ESTELLA LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con cedula de 40.767.653, **VIRGELINA LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con cedula 40772181, **ORFADILIA VARGAS LÓPEZ**, identificada con cedula 40.777.555 en su calidad de legitimados del causante señor **JOSÉ IGNACIO LÓPEZ QUEVEDO (Q.E.P.D¹)** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.370.217, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio rural denominado “**BUENAVISTA o BELLAVISTA**” identificado con folio de matrícula No. 420-64871 y ficha predial No. 186100001000000001730000000000 vereda Los Andes, Municipio de San José de Fragua (Caquetá).

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No **0441 del 30 de septiembre de 2020²** el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** del señor **GUSTAVO BARRETO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.649.462 y de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, Secretaría de Planeación Municipal de San José de Fragua (Cag) y a las Agencias Nacionales de Hidrocarburos “ANH” y Minería “ANM”**. Igualmente requiere a diferentes entidades con

¹ Fallecido el 7 de agosto del 2000.

² Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que con respecto a la orden de emplazamiento de personas indeterminadas realizada a la Unidad de Restitución de Tierras, se observa la elaboración de edicto del 9 de noviembre de 2020³ por parte de la secretaría del despacho, sin embargo, no obra constancia o certificado de publicación del mismo conforme orden emitida en auto No. **0441 del 30 de septiembre de 2020**, aun cuando a la Unidad de Restitución de Tierras se le notificó del mismo el 23 de noviembre de 2020, como se observa en el consecutivo No. 11 del Portal de Tierras.

A través de memorial del 7 de diciembre de 2020⁴ la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, informa lo siguiente:

“(…)

1. *Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*
2. *En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*
3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.*
4. *La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.*

(…)”

En este sentido, no se observa respuesta -frente a su vinculación- por parte de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA – CAQUETÁ, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y CORPOAMAZONIA**, por lo que, se les requerirá para que de manera inmediata den cumplimiento a las órdenes emitidas en auto admisorio.

³ Consecutivo 8 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 19 del Portal de Tierras

Del control de legalidad efectuado por este despacho, encontramos que, los solicitantes **RUBY AMPARO LOPEZ, JUAN CARLOS LOPEZ VARGAS, BLANCA NURY LOPEZ VARGAS, GLORIA MILDRETH LOPEZ VARGAS, JHON FREDY VARGAS LOPEZ, DINA MARIA LOPEZ VARGAS, LUZ ESTELLA LOPEZ LOPEZ, VIRGELINA LOPEZ LOPEZ y ORFADILIA VARGAS LOPEZ**, fueron vinculado al proceso en calidad de herederos determinados del señor **JOSÉ IGNACIO LÓPEZ QUEVEDO** (Q.E.P.D.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.370.217, esposo de la solicitante del predio, sin que se hubiera dado trámite –por parte del despacho- al emplazamiento y posterior vinculación de herederos indeterminados del causante.

Por lo anterior, se extrae la necesidad de hacer prevalecer el derecho al debido proceso y defensa de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ IGNACIO LÓPEZ QUEVEDO** (Q.E.P.D.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.370.217, siendo procedente ordenar su emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

En lo que respecta a la orden de emplazamiento de personas indeterminadas realizada en el numeral 6 del auto No. **0441 del 30 de septiembre de 2020**, se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras, para que de manera inmediata de cumplimiento a dicha disposición y allegue la constancia de publicación conforme lo establece el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Por otro lado, en lo que se refiere a la notificación personal del vinculado señor **GUSTAVO BARRETO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.649.462, diligencia que fue encomendada a la Personería Municipal de San José del Fragua, no se evidencia el informe de notificación personal que debe rendir el representante del Ministerio Público, conforme orden emitida en auto del 30 de septiembre de 2020, por lo que, se le requerirá al mismo, para que de manera inmediata allegue al proceso informe sobre el trámite judicial ordenado, so pena de las sanciones a que haya lugar. Es importante aclarar que la orden fue notificada al representante del Ministerio Público el 23 de noviembre de 2020, y los términos para dar respuesta están más que vencidos.

De otra parte, se observa la existencia de crédito a favor del antiguo INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con registro de medida cautelar (Anotación No. 2) por parte del JUZGADO UNICO PROMISCO DEL CIRCUITO DE BELEN, por lo que, el despacho determina pertinente en aras de vincular e integrar a la totalidad de las partes e interesados que conforman la Litis; al igual que determinar posibles afectaciones que ameriten la acumulación procesal para resolver bajo un solo litigio los asuntos que persiguen el predio objeto de restitución, vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, para que si a bien lo tiene se haga parte dentro del sub examine, presentando escrito de oposición si así lo considera.

Del mismo modo, se requerirá al **JUZGADO UNICO PROMISCO DEL CIRCUITO DE BELEN**, para que, en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia allegue al proceso, informe de estado actual del proceso judicial ejecutivo en el cual se expidió el oficio No. 0442 del 16 de julio de 1996, que ordenó la inscripción de medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO, que se observa en la anotación No. 2 del bien inmueble con F.M.I No. 420-64871. Lo anterior, para estudio de acumulación procesal.

De otra arista, en el numeral 13 del auto admisorio, se efectuó orden a la Unidad de Restitución de Tierras, en el sentido de relacionar por lo menos dos testigos que depongan lo que le consideren respecto de los hechos objeto del presente proceso. Orden que a la fecha no ha sido cumplida, pues no obra en el plenario informe de lo solicitado, siendo procedente requerir a dicha agencia para que de manera inmediata de cumplimiento a la disposición mencionada y allegue la información pretendida.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 24 de noviembre de 2020⁵ expedido por TRANSUNION; memorial del 24 de noviembre de 2020⁶ expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Agropecuario, oficio del 25 de noviembre de 2020⁷ expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, memorial del 27 de noviembre de 2020⁸ emitido por el Banco Agrario; memorial del 2 de diciembre de 2020⁹ emitido por el Ministerio de Vivienda; oficios del 2¹⁰ y 18 de diciembre de 2020¹¹ expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, oficio del 9 de diciembre de 2020¹² expedido por la Agencia Nacional de Tierras; oficio del 9 de diciembre de 2020¹³ emitido por DATACREDITO; oficio del 14 de diciembre de 2020¹⁴ expedido por el IGAC; oficio del 18 de diciembre de 2020¹⁵ emitidos por el Ministerio de Agricultura y memorial del 16 de febrero de 2021¹⁶ radicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **Alcaldía Municipal de San José de Fragua (Caq), Secretaría de Hacienda y de salud de la misma municipalidad**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 30 de septiembre de 2020. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 9 y 11° del mencionado auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ IGNACIO LÓPEZ QUEVEDO** (Q.E.P.D.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.370.217, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio rurales denominados registralmente **“BUENAVISTA o BELLAVISTA”** identificado con folio de matrícula No. 420-64871 y ficha predial No. 18610000100000000017300000000000 vereda Los Andes, Municipio de San José de Fragua (Caquetá), cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

⁵ Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 26 del Portal de Tierras

Adviértase que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciase** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

CUARTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA – CAQUETÁ**, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y **CORPOAMAZONIA**, para que, de manera inmediata den cumplimiento al numeral 8 del auto No. **0441 del 30 de septiembre de 2020**. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

QUINTO: REQUERIR a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CAQUETÀ** para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 7 del auto del 30 de septiembre de 2020, en lo concerniente al informe sobre la notificación del señor **GUSTAVO BARRETO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.649.462.

SEXTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, de manera inmediata de cumplimiento:

- Al numeral 6 del auto No. **0441 del 30 de septiembre de 2020**, y allegue la constancia de publicación conforme lo establece el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.
- Al numeral 13 del auto No. **0441 del 30 de septiembre de 2020**, en el sentido de relacionar por lo menos dos testigos que depongan lo que le consideren respecto de los hechos objeto del presente proceso.

SEPTIMO: OFICIAR al **JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BELEN**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído allegue informe del estado actual del proceso ejecutivo en el cual se expidió medida cautelar denominada “EMBARGO EJECUTIVO” que se evidencia en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No 420-64871. Del mismo modo, deberá remitir copia de la totalidad del expediente judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El propietario del bien inmueble es el señor **JOSÉ IGNACIO LÓPEZ QUEVEDO** (Q.E.P.D.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.370.217.

OCTAVO: REQUERIR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE FRAGUA (CAQ)**, **SECRETARÍA DE HACIENDA** y de **SALUD** de la misma municipalidad, para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 9 y 11° del auto admisorio.

NOVENO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA - CAQUETÁ**, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA S.A. E.S.P.**, **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P**, **GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P.**, y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que

en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **MARIA DINA VARGAS LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.768.226, **RUBY AMPARO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.784.448, **JUAN CARLOS LOPEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.803.616, **BLANCA NURY LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.075.913, **GLORIA MILDRETH LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No **30.507.172**, **JHON FREDY VARGAS LOPEZ** identificado con cedula 80.249.129, **DINA MARIA LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 30.507.175, **LUZ ESTELLA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cedula de 40.767.653, **VIRGELINA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cedula 40772181, **ORFADILIA VARGAS LOPEZ**, identificada con cedula 40.777.555, en calidad de legitimados, posee obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DÉCIMO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA - CAQUETÁ, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **MARIA DINA VARGAS LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.768.226, **RUBY AMPARO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.784.448, **JUAN CARLOS LOPEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.803.616, **BLANCA NURY LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.075.913, **GLORIA MILDRETH LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No **30.507.172**, **JHON FREDY VARGAS LOPEZ** identificado con cedula 80.249.129, **DINA MARIA LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 30.507.175, **LUZ ESTELLA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cedula de 40.767.653, **VIRGELINA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cedula 40772181, **ORFADILIA VARGAS LOPEZ**, identificada con cedula 40.777.555, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio rural denominado “**BUENAVISTA o BELLAVISTA**” identificado con folio de matrícula No. 420-64871 y ficha predial No. 1861000010000000001730000000000 vereda Los Andes, Municipio de San José de Fragua (Caquetá).
- III. Cuál es el centro educativo más cercano a los predios rurales denominado “**BUENAVISTA o BELLAVISTA**” identificado con folio de matrícula No. 420-64871 y ficha predial No. 1861000010000000001730000000000 vereda Los Andes, Municipio de San José de Fragua (Caquetá), indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **MARIA DINA VARGAS LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.768.226, **RUBY AMPARO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.784.448, **JUAN CARLOS LOPEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.803.616, **BLANCA NURY LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.075.913, **GLORIA MILDRETH LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No **30.507.172**, **JHON FREDY VARGAS LOPEZ** identificado con cedula 80.249.129, **DINA MARIA LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 30.507.175, **LUZ ESTELLA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cedula de 40.767.653, **VIRGELINA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cedula 40772181, **ORFADILIA VARGAS LOPEZ**, identificada con cedula 40.777.555, en calidad de propietarios:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **MARIA DINA VARGAS LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.768.226, **RUBY AMPARO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.784.448, **JUAN CARLOS LOPEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.803.616, **BLANCA NURY LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.075.913, **GLORIA MILDRETH LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No 30.507.172**, **JHON FREDY VARGAS LOPEZ** identificado con cedula 80.249.129, **DINA MARIA LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 30.507.175, **LUZ ESTELLA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cedula de 40.767.653, **VIRGELINA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cedula 40772181, **ORFADILIA VARGAS LOPEZ**, identificada con cedula 40.777.555, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **MARIA DINA VARGAS LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.768.226, **RUBY AMPARO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.784.448, **JUAN CARLOS LOPEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.803.616, **BLANCA NURY LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.075.913, **GLORIA MILDRETH LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No 30.507.172**, **JHON FREDY VARGAS LOPEZ** identificado con cedula 80.249.129, **DINA MARIA LOPEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 30.507.175, **LUZ ESTELLA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cedula de 40.767.653, **VIRGELINA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cedula 40772181, **ORFADILIA VARGAS LOPEZ**, identificada con cedula 40.777.555.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término

de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio, denominado “**BUENAVISTA o BELLAVISTA**” identificado con folio de matrícula No. 420-64871 y ficha predial No. 1861000010000000001730000000000 vereda Los Andes, Municipio de San José de Fragua (Caquetá), se encuentra afectado por RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS.
- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio rural denominado “**BUENAVISTA o BELLAVISTA**” identificado con folio de matrícula No. 420-64871 y ficha predial No. 1861000010000000001730000000000 vereda Los Andes, Municipio de San José de Fragua (Caquetá), se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si el predio rural denominado “**BUENAVISTA o BELLAVISTA**” identificado con folio de matrícula No. 420-64871 y ficha predial No. 1861000010000000001730000000000 vereda Los Andes, Municipio de San José de Fragua (Caquetá), se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ